

1-2014

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN

CONTRATADA:
TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A

CONTRATANTE:
CONSEJO NACIONAL CALIDAD (CNC)

FECHA:
17 de diciembre del 2013.-

NOTA: El Presente Documento se brinda en su **Versión Pública**, debido a que su Versión Original contiene información de carácter Reservado y/o Confidencial; la cual se ha suprimido, de acuerdo al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública – LAIP.

Plazo: 01/01/2014 – 31/12/2014

NOSOTROS: por una parte, **JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN,**

, actuando en nombre y representación del **CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD**, en adelante "CNC" o el "Consejo", en mi calidad de Ministro de Economía y Presidente del Consejo Nacional de Calidad, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos diez mil setecientos once-ciento seis-cero, personería que legitimo por medio de: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número SETENTA Y OCHO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril del dos mil doce, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número CIENTO OCHENTA Y TRES, emitido el veintisiete de abril de dos mil doce, donde consta que el señor Presidente de la República le nombró Ministro de Economía a partir de esa misma fecha; **b)** la certificación del acta de las dieciséis horas del veintisiete de abril de dos mil doce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo, expedida por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día dos de mayo de dos mil doce; **c)** Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad contenida en el Decreto Legislativo número setecientos noventa de fecha veintiuno de julio del año dos mil once, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo número trescientos noventa y dos del día veintiséis de agosto del año dos mil once, en el que aparece, en el inciso tercero del artículo nueve, que el Ministro de Economía será el Presidente del Consejo y tendrá la representación legal del mismo; y, **d)** certificación del punto de acta número tres del acta SEIS, de la sesión del Consejo Nacional de Calidad celebrada el cuatro de julio del año dos mil doce, donde consta que se acordó delegar en el Presidente del Consejo Nacional de Calidad la firma de contratos, emitida por el Licenciado Claudio Tona, en su calidad de Asistente General Ad Honorem del Consejo Nacional de Calidad, el día diecisiete de diciembre del año dos mil trece; y por otra parte **GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA,**

, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A., con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero tres nueve uno - uno cero uno - cinco; que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "LA CONTRATADA", actuación que está sustentada con: Testimonio de Escritura de Poder Especial otorgada por la sociedad Telemovil El Salvador, Sociedad Anónima, que se abrevia Telemovil El Salvador, S.A., otorgado en esta ciudad, a



las quince horas con veinte minutos del día tres de octubre del año dos mil trece, ante los oficios del Notario Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, Inscrita en el Registro de Comercio, al número Siete del Libro un mil seiscientos uno de Registro de Otros Contratos Mercantiles del folio cuarenta y cinco al cincuenta y dos, de fecha once de octubre del año dos mil tres, por medio del cual el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Telemovil El Salvador, S.A., confirió Poder Especial al señor GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA, para suscribir contratos como el presente, el notario relacionó en dicho poder la personería con la que actúa el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, así como la existencia de la sociedad Telemovil El Salvador, S.A., y que la naturaleza, domicilio y denominación de la sociedad son los descritos en la documentación relacionada en dicho Poder Especial; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE COMUNICACIONES.** En el presente contrato los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) "Contrato" es el convenio celebrado entre el Consejo Nacional de Calidad con la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A.; b) "Consejo Nacional de Calidad " será en adelante "El Consejo"; e) "Precio del Contrato" es el precio pagadero a la Sociedad TELEMOVILEL SALVADOR, S. A., de conformidad con lo ofrecido en su oferta económica, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) "Servicio" es el servicio detallado en la oferta económica; e) "Contratante" es el Consejo Nacional de Calidad; f) "Contratada" es la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A., quien ha de proporcionar el servicio en virtud del presente contrato; g) "LACAP" Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; h) "UACI" Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; i) "Oferta", son los documentos proporcionados por la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A., conteniendo información legal, financiera, técnica y económica. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en Interpretación del contrato, prevalecerá el texto del contrato. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es contratar los servicios de telecomunicaciones, específicamente, Servicio de Internet dedicado, Enlace de datos y Telefonía Fija, dicho servicio será proporcionado en el plazo y la forma establecida en el presente contrato; a efectos de garantizar el cumplimiento del servicio, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contable, que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los Intereses Institucionales que se persiguen. **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte Integral de este Contrato y se tienen por incorporado al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato: a) Términos de referencia del servicio de telecomunicaciones. b) La Resolución del Presidente del Consejo Nacional de Calidad numero treinta y dos, de fecha trece de diciembre de dos mil trece, por medio de la cual se adjudica el servicio a la empresa TELEMOVIL. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el servicio objeto de este Contrato, el Contratante pagará a la Contratada, la cantidad de **DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA**

Y SIETE CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (\$ 19,187.40) más el monto total que resultare del consumo de la telefonía fija, que en este momento no puede ser determinado, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cualquier otro impuesto, arbitro o similar que pueda generarse; conforme al cuadro siguiente:

Servicio	Costo Mensual	Costo Anual
Servicio de Internet Dedicado para el Consejo Nacional de Calidad, correspondiente a 7 Mbps	\$ 711.90	\$ 8,542.80
Un Enlace de datos para el Consejo nacional de Calidad CNC de 126 Mbps	\$632.80	\$ 7,593.60
Enlace de datos de 2 Megabytes para las Oficinas Centros de Investigación y Metrología	254.25	\$ 3,051.00
Telefonía Fija	Depende del consumo	Depende del consumo
Total	\$ 1,598.95	\$ 19,187.40

El pago del servicio se realizará por medio de **DOCE** cuotas mensuales de **UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,598.95)**, más el monto mensual que resultare del consumo de la telefonía fija, de acuerdo a los servicios proporcionados por la Contratada. La Contratada presentará las facturas de cobro en la Unidad Financiera del Consejo Nacional de Calidad, las cuales se harán efectivas en un plazo de sesenta (60) días posteriores a la presentación respectiva. El monto a cancelar incluye el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **IV. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del contrato es de doce meses y estará comprendido a partir del uno de enero de dos mil catorce y finalizando el treinta uno de diciembre del año dos mil catorce. **V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNC se compromete a pagar a la Contratada el valor del contrato de acuerdo a las estipulaciones de este contrato. **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La contratada está obligada a: **a)** Proporcionar los servicios pactados, de manera efectiva y de acuerdo a los más altos estándares de calidad; **b)** Proporcionar el soporte técnico respectivo, procurando en todo momento que los servicios prestados no sean interrumpidos; **c)** Mantener informado al Consejo sobre, reparaciones o cualquier actividad que puedan afectar o modificar los servicios prestados; y, **d)** Atender los requerimientos o peticiones del personal que el Consejo determine, para tales fines. **VII. GARANTÍA.** La Contratada deberá rendir a satisfacción del CNC, dentro de los diez 10 días hábiles, posteriores a la recepción de la fotocopia del contrato formalizado, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto del diez por ciento

(10%) del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha del contrato. Dicha garantía deberá ser rendida a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador, y deberá ser presentada en Dólares de los Estados Unidos de América. El CNC hará efectiva dicha garantía en caso de incumplimiento de contrato por las siguientes causales: **a)** Incumplimiento injustificado del plazo contractual; **b)** Cuando la Contratada no cumpla con lo establecido en las presentes la oferta de servicios presentada; **c)** Cuando la Contratada no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento en el suministro ofrecido; **d)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratada a lo establecido en las cláusulas del contrato. **VIII. INCUMPLIMIENTO.** Si la Contratada incumple las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicará las multas establecidas en este contrato en lo que sea aplicable; y si existen otros incumplimientos se aplicará lo determinado en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el Contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además, la Contratada, ante Incumplimiento en aspectos técnicos, estará sujeta a las siguientes penalizaciones, de acuerdo a lo normado en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **IX. EXTINCIÓN.** Este contrato se extinguirá por las causales establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X. PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal del suministro, el Contratante podrá efectuar los reclamos necesarios respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo, mientras dure la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI. MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado, ampliado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurran situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en el presente contrato. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada y posteriormente una modificativa del contrato, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Contratante se reserva la facultad de Interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto

cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el CNC, las cuales le serán comunicadas por el Administrador del Contrato. **XIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Administración del presente contrato, estará a cargo del Técnico de Tecnologías Informáticas, Ing. Italo Alfredo Mejía Reyes quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que corresponde al servicio que ha solicitado, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las sanciones con base a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el CNC podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual será suscrita por ambas partes y formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en general, y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Contratada previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integral del presente contrato. **XVI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El Contratante y la Contratada harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas por medio de sus representantes y delegados debidamente acreditados, los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, en caso de no llegar a ningún acuerdo se resolverá por vía judicial conforme lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, por convenir a los intereses de ambas partes, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, debiendo en tal caso emitirse la resolución de terminación correspondiente. **XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en

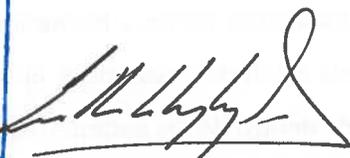


la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que deba o pueda darse en virtud de este contrato se hará por escrito y se considerará entregada a un representante de la parte a quien esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, correo electrónico u otro medio que deje constancia de la notificación. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.




José Armando Flores Alemán
Ministro de Economía
Presidente del Consejo Nacional de Calidad




Guillermo Ernesto González Argueta
Apoderado Especial
TELEMOVIL El Salvador, S.A.

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas y doce minutos del día diecisiete del mes de diciembre del año dos mil trece. Ante mí: **DANIEL ROBERTO RÍOS PINEDA**, Notario de este domicilio, comparecen, los señores: Licenciado **JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN**,

, quien actúa en nombre y representación del **CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD**, que puede abreviarse "CNC", actuando en calidad de Ministro de Economía y Presidente del Consejo Nacional de Calidad, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos diez mil setecientos once-ciento seis-cero, en adelante "EL CONTRATANTE" o "EL CNC"; y por otra parte **GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA**,



, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A., con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero tres nueve uno - uno cero uno - cinco; que en el transcurso del presente Instrumento se denominará "LA CONTRATADA", comparecientes quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta Ciudad este día, redactado en tres hoja de papel simple, la cual he firmado y sellado, por medio del cual, en lo esencial, **OTORGAN:** Que el objeto del presente instrumento es contratar los servicios de telecomunicaciones, específicamente, Servicio de Internet, Enlace de datos y Telefonía Fija, dicho servicio será proporcionado en el plazo y la forma establecida en el presente contrato; a efectos de garantizar el cumplimiento del servicio, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contable, que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los Intereses Institucionales que se persiguen; Que forman parte Integral de este Contrato y se tienen por incorporado al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato: a) Términos de referencia del servicio de telecomunicaciones. b) La Resolución del Presidente del Consejo Nacional de Calidad numero treinta y dos, de fecha trece de diciembre de dos mil trece, por medio de la cual se adjudica el servicio a la empresa TELEMOVIL; Que por el servicio objeto de este Contrato, el Contratante pagará a la Contratada, la cantidad de **DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA** más el monto total que resultare del consumo de la telefonía fija, que en este momento no puede ser determinado, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cualquier otro impuesto, arbitro o similar que pueda generarse; y describen cada servicio con su costo mensual y anual; que el pago del servicio se realizará por medio de **DOCE** cuotas mensuales de **UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** más el monto mensual que resultare del consumo de la telefonía fija, de acuerdo a los servicios proporcionados por la Contratada. La Contratada presentará las facturas de cobro en la Unidad Financiera del Consejo Nacional de Calidad, las cuales se harán efectivas en un plazo de sesenta días posteriores a la presentación respectiva. El monto a cancelar incluye el trece por ciento correspondiente al Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; Que el plazo del contrato estará comprendido a partir del uno de enero de dos mil catorce y finalizando el treinta uno de diciembre del año dos mil catorce; Que el CNC se compromete a pagar a la Contratada el valor del contrato de acuerdo a las estipulaciones de este contrato. Que la contratada está obligada a: a) Proporcionar los servicios pactados, de manera efectiva y de acuerdo a los más altos estándares de calidad; b) Proporcionar el soporte técnico respectivo, procurando en todo momento que los servicios prestados



no sean interrumpidos; **c)** Mantener informado al Consejo sobre, reparaciones o cualquier actividad que puedan afectar o modificar los servicios prestados; y, **d)** Atender los requerimientos o peticiones del personal que el Consejo determine, para tales fines; Que la Contratada deberá rendir a satisfacción del CNC, dentro de los diez días hábiles, posteriores a la recepción de la fotocopia del contrato formalizado, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto del diez por ciento del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de doce meses contados a partir de la fecha del contrato. Dicha garantía deberá ser rendida a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador, y deberá ser presentada en Dólares de los Estados Unidos de América. El CNC hará efectiva dicha garantía en caso de incumplimiento de contrato por las siguientes causales: **a)** Incumplimiento injustificado del plazo contractual; **b)** Cuando la Contratada no cumpla con lo establecido en las presentes la oferta de servicios presentada; **c)** Cuando la Contratada no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento en el suministro ofrecido; **d)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratada a lo establecido en las cláusulas del contrato; Además el contrato contiene otras cláusulas, como obligaciones de la Contratada, condiciones especiales, responsabilidades, interpretación, incumplimiento y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial. Y yo, el suscrito notario, **DOY FE: 1)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, la del **primer compareciente: a)** Ejemplar del Diario Oficial número SETENTA Y OCHO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril del dos mil doce, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número CIENTO OCHENTA Y TRES, emitido el veintisiete de abril de dos mil doce, donde consta que el señor Presidente de la República le nombró Ministro de Economía a partir de esa misma fecha; **b)** la certificación del acta de las dieciséis horas del veintisiete de abril de dos mil doce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo, expedida por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día dos de mayo de dos mil doce; **c)** Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad contenida en el Decreto Legislativo número setecientos noventa de fecha veintiuno de julio del año dos mil once, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo número trescientos noventa y dos del día veintiséis de agosto del año dos mil once, en el que aparece, en el inciso tercero del artículo nueve, que el Ministro de Economía será el Presidente del Consejo y tendrá la representación legal del mismo; y, **d)** certificación del punto de acta número tres del acta SEIS, de la sesión del Consejo Nacional de Calidad celebrada el cuatro de julio del año dos mil doce, donde consta que se acordó delegar en el Presidente del Consejo Nacional de Calidad la firma de contratos, emitida por el Licenciado Claudio Tona, en su calidad de Asistente General Ad Honorem del Consejo Nacional de Calidad, el día diecisiete de diciembre del año dos mil

trece. Y la del **segundo compareciente**: Testimonio de Escritura de Poder Especial otorgada por la sociedad Telemovil El Salvador, Sociedad Anónima, que se abrevia Telemovil El Salvador, S.A., otorgado en esta ciudad, a las quince horas con veinte minutos del día tres de octubre del año dos mil trece, ante los oficios del Notario Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, Inscrita en el Registro de Comercio, al número Siete del Libro un mil seiscientos uno de Registro de Otros Contratos Mercantiles del folio cuarenta y cinco al cincuenta y dos, de fecha once de octubre del año dos mil tres, por medio del cual el señor Marcelo julio Alemán Zapata, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Telemovil El Salvador, S.A., confirió Poder Especial al señor GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA, para suscribir contratos como el presente, el notario relacionó en dicho testimonio la personería con la que actuó el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, así como la existencia de la sociedad Telemovil El Salvador, S.A., y que la naturaleza, domicilio y denominación de la sociedad son los descritos en la documentación relacionada en dicho Poder Especial. II) De que las firmas que calzan el contrato anterior son **AUTENTICAS**, por haber sido reconocidas a mi presencia por los comparecientes, en los conceptos en que actúan, quienes además reconocen las obligaciones contenidas en el mismo.- Así se expresaron los comparecientes, en los conceptos en que actúan, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas, y leído que les fue por mí lo escrito, íntegramente y en un solo acto no interrumpido, ratifican su contenido y firman conmigo.- **DOY FE.**-

